

C I R C U L A R CSJBOYC17-17

Fecha: miércoles, 17 de mayo de 2017

Para: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales, Sala Civil-Familia, Laborales y Únicas de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Reorganizaciones Empresariales - Pasivos - Liquidación patrimonial de persona natural"

Respetados Doctoras y Doctores

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

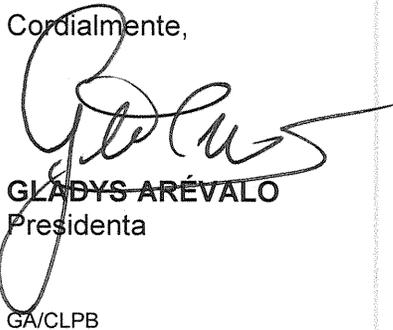
Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO17-328 del 05 de abril de 2017, suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	La alcaldía municipal de Pereira mediante decreto N. 836 del 07 de octubre de 2016, ordenó la supresión y liquidación del instituto de fomento y desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA" y se dispuso dar aplicación a lo establecido en el decreto 254 de 2000 y la ley 1105 de 2006 en lo relacionado con la liquidación de entidades públicas.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO17-329 del 05 de abril de 2017, suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	El juzgado tercero civil del circuito de Bogotá en proceso de reorganización No. 2016-00105 profirió auto de fecha 17 de agosto de 2016 mediante el cual admitió el proceso de reorganización de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC- Enlace corporativo Cta. Nit. 830.094.916-5. Matricula cámara comercio S0016134, dando aplicación al art. 20 de la ley 1116 de 2006.
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca	Circular CSJVC17-27 del 22 de marzo de 2017, suscrita por la doctora VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN – Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.	Radicación No. 2016-00582-00 FRANCISCO JAVIER RESTREPO HINESTROZA C.C. No. 94.074.585 - Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Mail. J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO17-348 del 07 de abril de 2017, suscrito por LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca pone de presente el escrito presentado por el liquidador Álvaro Fernando Riascos Rosero, mediante el cual informa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad EMPREVI LTDA. Auto 620-00026 del 24 de febrero de 2017.
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Circular CSJBTC17-16 de abril 25 de 2017, suscrita por la doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES – presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.	Radicación no. 11001400303220170038400. YASMIN EMILCE CUERVO RÍOS. CC. 52.077.499 Proceso de Liquidación de Persona Natural no Comerciante adelantado en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 2186 de fecha 09 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0156 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: DAVID GUERRERO GUERRERO CC. 7.230.310. Demandado: Banco BBVA y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1789 de fecha 06 de Diciembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0131 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: EDGAR SALINAS CASTRO CC. 79.637.855. Demandado: Banco Bancolombia y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 2168 de fecha 06 de Diciembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0183 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: HENRY GIOVANNY SALAMANCA GIL CC. 74.369.578. Demandado: Leasing Bancolombia y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 2177 de fecha 06 de Diciembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0184 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: GERMAN SIERRA VARGAS CC. 74.130.695. Demandado: Banco Bancolombia y Otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1270 de fecha 20 de Junio de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0075 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: ERWIN PLATA HERNÁNDEZ CC. 74.856.752. Demandado: Banco Colpatría y Otros.

Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1260 de fecha 20 de Junio de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0025 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>LUZ MARINA ROMERO DUARTE CC. 51.951.621</b> . Demandado: Acreedores.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1262 de fecha 20 de Junio de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0026 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>GUILLERMO PEDRAZA CC. 7.230.756</b> . Demandado: Acreedores.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2016 suscrito por NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA, jueza del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0076 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>MILLER GONZÁLEZ AYA CC. 12.097.155</b> . Demandado: Banco Bancolombia y otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1756 de fecha 19 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0140 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>EDWIN ARLEY HERNÁNDEZ BARAJAS CC. 86.083.371</b> . Demandado: Banco Bancolombia y otros.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Oficio N. 1884 de fecha 30 de Septiembre de 2016 suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare.	Radicación N. 2016-0132 Solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: <b>COOPERATIVA DE TRANSPORTES EXPRESO DE LOS LLANOS "COOMULLANOS" NIT. 832.000489-6</b> . Demandado: Fabio Enrique Rosa Sánchez y otros.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

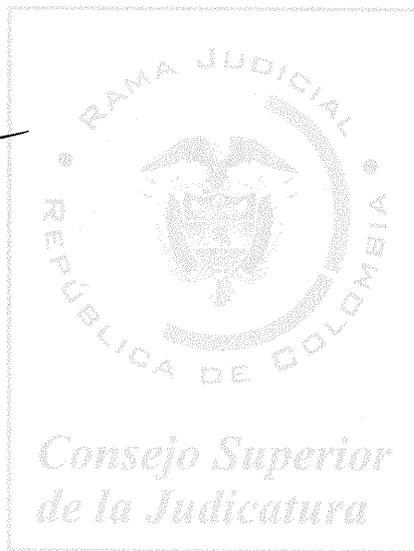
Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información **y no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



**GLADYS ARÉVALO**  
Presidenta

GA/CLPB



s.adtv.sucre@gmail.com; angieduarteg@yahoo.es; csjsaiba@gmail.com; Fernan Dario Mejia Delgado- Ibague;  
 josealvarogomez@yahoo.es; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; vigilancias3@gmail.com  
**Asunto:** Circular CSJBTC17-16 Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

**C I R C U L A R CSJBTC17-16**

**FECHA :** martes, 25 de abril de 2017

**PARA :** **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

**DE:** EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES  
 Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**ASUNTO:** "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante"

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA  
 SECRETARÍA  
 RECIBIDO

02	05	17
D	M	A

8.24 J.M.  
 HORA

1+6  
 FOLIOS

RECIBIDO POR

CSJBTC17-16

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 2231 del 24 de marzo de 2017 recibido en la Secretaría de esta Corporación el 21 de abril siguiente, suscrito por la doctora LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2017, solicita se comunique a los distintos Despachos Judiciales del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. **11001400303220170038400** de **YASMIN EMILCE CUERVO RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.077.499**, con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto, sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Telefax 3413514 o al correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
 Presidenta

Anexo: Lo enunciado tres (3) folios

EMT/VFA/Mfcu



## C I R C U L A R CSJBTC17-16

FECHA : martes, 25 de abril de 2017

PARA : **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**

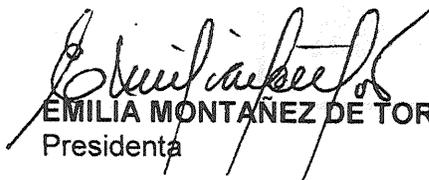
DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio No. 2231 del 24 de marzo de 2017 recibido en la Secretaría de esta Corporación el 21 de abril siguiente, suscrito por la doctora LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de marzo de 2017, solicita se comunique a los distintos Despachos Judiciales del país, la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante No. **11001400303220170038400** de **YASMIN EMILCE CUERVO RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.077.499**, con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto, sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Telefax 3413514 o al correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Anexo: Lo enunciado tres (3) folios

EMT/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Mate

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 2231  
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017

H. Magistrados  
SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.  
Ciudad

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE N° 11001400303220170038400 de YASMÍN EMILCE  
CUERVO RÍOS CC 52.077.499

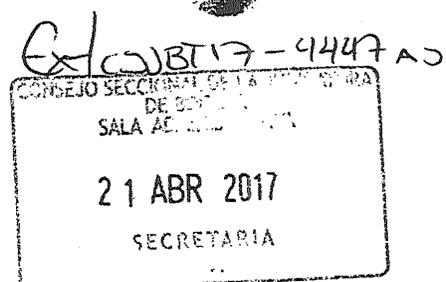
En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 16 de marzo de 2017, se ordenó  
oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos  
judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de  
que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Yasmín  
Emilce Cuervo Ríos, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos,  
de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada providencia, de la  
cual se adjunta copia simple en 2 folios.

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES  
Secretaria



Elaborado 17/03/17 915



KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514  
[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., 16 MAR. 2017

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 **032 2017 00384 00**

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **YASMIN EMILCE CUERVO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.077.499 de Bogotá.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a Néstor Ulises Pinzón Ávila, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 700.000<sup>3</sup>.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

**TERCERO:** Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso

<sup>3</sup> Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

**QUINTO:** Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia<sup>4</sup> de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

**SEXTO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Yasmin Emilce Cuervo Ríos, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

---

<sup>4</sup> Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

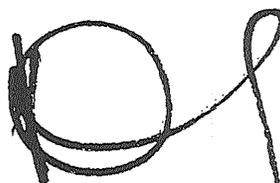
**OCTAVO:** A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Yasmin Emilce Cuervo Ríos, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

**NOVENO:** Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Yasmin Emilce Cuervo Ríos que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

**DÉCIMO:** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Yasmin Emilce Cuervo Ríos. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



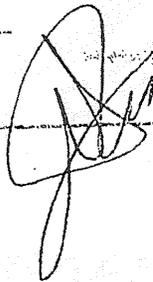
**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 18 7 MAR 2017

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO  
No 44

EL SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

SECRETARÍA  
RECIBIDO

0	4	17
M		A
8:AM		
HORA		
FOLIOS		
CSJVAC/17-27		
RECIDIDO POR		

CSJVAC17-27

FECHA: Cali, marzo 22 de 2017

PARA: **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS Y LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIA Y LABORALES DEL VALLE DEL CAUCA.**

DE: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ASUNTO: Cumplimiento Oficio N° 715 del 6 de marzo de 2017, emitido por el "Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali V.". Radicación: 2016-00582-00.

*CEBON*

Respetados (as) Doctores (as)

De conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 715 del 6 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Ángela María Libreros Torres, Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali V., mediante el cual solicita se comunique a todos los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales del País; "La apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no Comerciante, del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO HINESTROZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 94.074.585, para que remitan los procesos ejecutivos que adelantan contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos junto con la liquidación y las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Art. 565 ibídem".

Para mayor celeridad, las respuestas deberán ser enviadas directamente al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali V., ubicado en la Carrera 10 N° 12-15, Piso 10, Palacio de Justicia de esta ciudad, o al correo electrónico [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

*Victoria E. Velásquez*

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Presidenta

VEVM/GIMC/MHP

## RV: Cumplimiento Oficio N° 715 del 6de marzo de 2017 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

lun 17/04/2017 7:48 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja &lt;entradasatun@ceudoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

1 archivos adjuntos (33 KB)

CSJVAC17-27.pdf;

Favor radicar

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali

Enviado: miércoles, 05 de abril de 2017 3:31 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; 'atlantico'; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; 'bolivar'; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; Maria Eugenia Lopez Bedoya - Manizales; Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga - Medellin; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Santa Marta; Maria Gladys Salazar Medina - Popayan; 'cesar'; Olga Lucia Ramirez Delgado - Quibdo; Alvaro Diaz Brieve - Monteria; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; 'huila'; 'magdalena'; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; 'nariño'; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; 'quindio'; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Gloria Amparo Rivera Prada - Bucaramanga; 'sucre'; RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO - Ibaguè; Astrid Valencia Munoz - Ibaguè; Aura Esther Lamo Gomez - Cali; Carlos Alberto Carreno Raga - Cali; Carlos Alberto Oliver Gale - Cali; 'EUDORO FABIAN VALLEJO CABRERA'; Ferney Arturo Ortega Fajardo - Cali; 'JORGE ELIECER MOSQUERA TREJOS'; 'LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA'; Luis Gabriel Moreno Lovera - Cali; Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali; Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior Cali; Maria Matilde Trejos Aguilar - Cali - Buga; Donald Jose Dix Ponnefz - Buga - Cali; 'DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA'; Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali; Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos - Cali; Juan Carlos Angel Barajas - Cali; 'JOSE LUIS ARAMBURO RESTREPO'; 'JULIO CESAR PIEDRAHITA SANDOVAL'; Secretaria Sala Familia Tribunal de Cali; 'DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FAMILIA BUGA'; 'DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FAMILIA BUGA (btalero@ceudoj.ramajudicial.gov.co)'; 'DESPACHO 3 TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FAMILIA BUGA'; Maria Patricia Balanta Medina - Buga; Orlando Quintero Garcia - Buga; Secretaria Sala Civil Familiar Buga - Cali; Ana Luz Escobar Lozano - Cali; Carlos Alberto Romero Sanchez - Cali; Cesar Evaristo Leon Vergara - Cali; Flavio Eduardo Cordoba Fuertes - Cali; Hernando Rodriguez Mesa - Cali; Homero Miceno Mora Insuasty - Cali; Jorge Edmundo Jaramillo Villarreal - Cali; Jose David Corredor Espitia - Cali; Julian Alberto Villegas Perea - Cali; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zarzal - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Yotoco - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Vijes - Cali; Juzgado 01 Penal Municipal - Versailles - Cali; Juzgado 01 Penal Municipal Ulloa - Cali; 'ULLOA'; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Trujillo - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Toro - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Pedro - Cali; 'Juzgado 01 Promiscuo Municipal'; 'San Jose del Palmar'; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Riofrio - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Restrepo - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Pradera - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Obando - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Victoria - Cali; 'LA VICTORIA'; 'Juzgado 01 Promiscuo Municipal'; Juzgado 01 Promiscuo Municipal La Cumbre - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Jamundi - Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Jamundi - Cali; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Jamundi - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Guacari - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Ginebra - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Cerrito - Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal El Cerrito - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Cairo - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Dagua - Cali; vlaco@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Candelaria - Cali; Juzgado 02 Promiscuo Municipal Candelaria - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Calima - Cali; Juzgado 01 Penal Municipal de Caicedonia - Cali; 'Juzgado 01 Promiscuo Municipal'; 'Juzgado 01 Promiscuo Municipal'; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Argelia - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - AnsermaNuevo - Cali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Andalucia - Cali; 'Juzgado 01 Promiscuo Municipal'; 'Juzgado 01 Laboral del Circuito de Palmira'; Juzgado 02 Laboral Circuito - Palmira - Cali; Juzgado 03 Laboral Circuito Palmira - Cali; 'Juzgado Laboral del Cartago'; Juzgado 01 Laboral Circuito Cartago - Cali; Juzgado 01 Laboral I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Laboral I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 03 Laboral I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 Laboral Cali; Juzgado 10 Laboral del Circuito cali; Juzgado 11 Laboral Cali; Juzgado 12 Laboral Cali; Juzgado 13 Laboral Cali; Juzgado 14 Laboral del Circuito Cali; Juzgado 15 Laboral del Circuito Cali; Juzgado 16 Laboral Circuito Cali; Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali; Juzgado 03 Laboral Cali; Juzgado 04 Laboral Cali; Juzgado 05 Laboral Cali; Juzgado 06 Laboral Cali; Juzgado 07 Laboral Cali; Juzgado 08 Laboral Cali; Juzgado 09 Laboral Cali; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales Cali; Juzgado 05 Pequeñas Causas Laborales Cali; Juzgado 06 Pequeñas Causas Laborales Cali; Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali; Juzgado 03 Pequeñas Causas Laborales Cali; Juzgado 04 Pequeñas Causas Laborales Cali; Juzgado 01 de Familia del Circuito Tulua - Cali; Juzgado 02 de Familia del Circuito Tulua - Cali; Juzgado 01 Familia Palmira - Cali; Juzgado 02 Familia - Palmira - Cali; Juzgado 03 Familia Circuito Palmira - Cali; Juzgado 01 de Familia Cartago - Cali; Juzgado 02 de Familia Cartago - Cali; Juzgado 01 Familia De Buga - Cali; Juzgado 02 Familia Buga - Cali; Juzgado 01 Familia I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Familia Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 De Familia Del Circuito Cali; 'JUZGADO 1 DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD CALI'; Juzgado 10 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 11 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 13 Familia Circuito Cali; Juzgado 14 Familia Circuito Cali; Juzgado 02 Familia Circuito Cali; Juzgado 03 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 04 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 05 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 06 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 07 De Familia Del Circuito de Cali; Juzgado 08 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 09 De Familia Del Circuito Cali; Juzgado 01 Civil Municipal Tulua - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal de Tulua - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Tulua - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal Tulua - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal Tulua - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal de Tulua - Cali; Juzgado 07 Civil Municipal Tulua - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Palmira - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal Palmira - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal de Palmira - Cali; Juzgado 07 Civil Municipal de Palmira - Cali; Juzgado 01 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 02 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 03 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 04 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 05 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 06 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 07 ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 08 ejecucion Civil Municipal - Cali; Juzgado 09 Ejecucion Civil Municipal Cali; Juzgado 10 de Ejecucion Civil Municipal Cali; Director Oficina de Ejecucion Civil Municipal Cali - Valle; Juzgado 01 Civil Municipal Cartago - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal Cartago - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Cartago - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Buga - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Buga - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal - Buga - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Buenaventura - Cali; Juzgado 04 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 05 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 06 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 07 Civil Municipal - Buenaventura - Cali; Juzgado 01 Civil Municipal de Cali; Juzgado 10 Civil Municipal de Cali; Juzgado 11 Civil Municipal de Cali; Juzgado 12 Civil Municipal de Cali; Juzgado 13 Civil Municipal de Cali; Juzgado 14 Civil Municipal de Cali; Juzgado 15 Civil Municipal de Cali; Juzgado 16 Civil Municipal de Cali; Juzgado 17 Civil Municipal de Cali; Juzgado 18 Civil Municipal de Cali; Juzgado 19 Civil Municipal de Cali; Juzgado 02 Civil Municipal de Cali; Juzgado 20 Civil Municipal de Cali; Juzgado 22 Civil Municipal de Cali; Juzgado 23 Civil Municipal de Cali; Juzgado 24 Civil Municipal de Cali; Juzgado 25 Civil Municipal de Cali; Juzgado 26 Civil Municipal Cali; Juzgado 27 Civil Municipal de Cali; Juzgado 28 Civil Municipal de Cali; Juzgado 29 Civil Municipal de Cali; Juzgado 03 Civil Municipal Cali; Juzgado 30 Civil Municipal - Cali; Juzgado 31 Civil Municipal de Cali; Juzgado 32 Civil Municipal de Cali; Juzgado 33 Civil Municipal de Cali; Juzgado 34 Civil Municipal Cali; Juzgado 35 Civil Municipal de Cali; Juzgado 04 Civil Municipal de Cali; Juzgado 05 Civil Municipal de Cali; Juzgado 06 Civil Municipal de Cali; Juzgado 07 Civil Municipal de Cali; Juzgado 08 Civil Municipal de Cali; Juzgado 09 Civil Municipal de Cali; 'Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras'; 'Juzgado 02 Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras'; 'Juzgado 03 Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras'; Juzgado 01 Civil Circuito Tulua - Cali; Juzgado 02 Civil del Circuito Tulua - Cali; Juzgado 03 Civil del Circuito de Tulua - Cali; Juzgado 01 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 04 Civil Circuito Palmira - Cali; Juzgado 05 Civil del Circuito de Palmira - Cali; Juzgado 01 Ejecucion Civil Circuito Cali; Juzgado 02 Ejecucion Civil Circuito Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias Cali; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias Cali; Juzgado 01 Civil del Circuito Cartago - Cali; Juzgado 02 Civil del Circuito Cartago - Cali; Juzgado 01 Civil Circuito Buga - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Buga - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito - Buga - Cali; Juzgado 01 Civil I Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 02 Civil Circuito - Buenaventura - Cali; Juzgado 03 Civil Circuito Buenaventura - Cali; Juzgado 14 Civil Circuito de Cali; Juzgado 04 Civil Circuito de Cali; Juzgado 10 Civil Circuito de Cali; Juzgado 12 Civil Circuito de Cali; Juzgado 09 Civil Circuito de Cali; Juzgado 08 Civil Circuito de Cali; Juzgado 11 Civil



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Oficina de Coordinación de Asuntos**  
**Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

07	04	17
D	M	A

10:49 A.M. 17/04/17  
HORA FECHA  
O AIO17-328 RECIBIDO POR

**OAIO17-328 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017**

*CSOAR*

Seguindo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 1613 del 31 de marzo de 2017. Con ocasión al oficio radicado en esta Corporación el mismo mes y año, suscrito por el doctor RUBEN DARIO BARONA RUIZ, en calidad de Liquidador, encargado mediante Decreto 002 del 2 de enero de 2017 y acta de posesión No. 013 del mismo año (copias del cual se anexa), esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,  
*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



ALCALDIA DE PEREIRA



INFIPEREIRA  
Instituto de Fomento y Desarrollo

INFIPEREIRA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
NIT. 900.120.045-0

F-10  
EXCESSIVA  
1613  
CSUPER-EXTER

31 MAR 2017 12:11

Pereira,

Honorables  
**MAGISTRADOS**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 N. 7-65  
PBX 5658570  
Bogotá

**ASUNTO: AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**

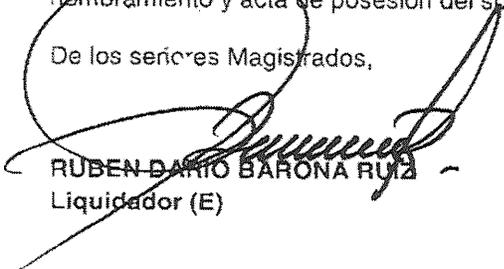
Honorables Magistrados:

En mi calidad de Liquidador (E) del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.120.045-0, nombrado mediante Decreto 002 del 02 de enero de 2017 y acta de posesión No. 013 de 2017, por medio del presente escrito me permito informarle lo siguiente, *a efectos de que su Despacho de cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006.*

1. Que mediante Decreto No. 836 del 07 de octubre de 2016, el Alcalde del municipio de Pereira Ordeno la supresión y Liquidación del Instituto de fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA, a partir del 01 de enero de 2017.
2. En consecuencia, solicito respetuosamente dar aviso a los Despachos Judiciales donde exista algún proceso en trámite contra del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "Infipereira", para que se proceda de acuerdo a lo establecido en el Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, materia que regula la liquidación de entidades públicas, como es el caso de INFIPEREIRA.

Anexo copia del Decreto de Supresión y Liquidación de INFIPEREIRA, igualmente el Decreto de nombramiento y acta de posesión del suscrito liquidador.

De los señores Magistrados,

  
RUBEN DARIO BARONA RUIZ  
Liquidador (E)



Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira  
Calle 19 No. 9-50 Complejo Urbano El Diario del Otún Piso 22  
Teléfono (57)(6) 3151601 Pereira - Risaralda - Colombia  
E-mail: [info@infipereira.gov.co](mailto:info@infipereira.gov.co) - [www.infipereira.gov.co](http://www.infipereira.gov.co)



DECRETO No.

005 - - - 836

Versión: 1

DE 07 de Julio 2016

Fecha: 06-10

Página: 1 de 1

**POR EL CUAL SE ORDENA LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA- INFIPEREIRA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 314, 315 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2008 Ley 1450 de 2011 y el Acuerdo 12 del 18 de Julio de 2016 y.

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje", adoptado mediante Acuerdo No 11 del 06 de Junio de 2016 contempla el Eje Estratégico No. 6 Gestión Institucional, Programa: Gestión Institucional para la excelencia Subprograma: 12 Modernización y Reorganización Administrativa, en busca de renovar la administración pública a partir de la implementación de una serie de reformas horizontales y transversales que permitan materializar los fundamentos del modelo de Estado Gerencial, que garantice una administración pública eficiente, honesta, con austeridad en el manejo de los recursos públicos y por resultados

Que por disposición del numeral 6 del Artículo 313 Constitucional, corresponde al Concejo de Pereira determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear o iniciativa del Alcalde Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta

Que mediante el Acuerdo No 12 del 18 de julio de 2016 el Concejo Municipal concedió autorización al Alcalde de Pereira para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, y de manera específica otorgó la facultad de fusionar, suprimir, modificar o crear entidades o dependencias municipales.

Que para el cumplimiento de las autorizaciones entregadas y en virtud de la exigencia contenida en los artículos 2, 54, 69 y en especial el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, el Municipio de Pereira adelantó estudio técnico demostrativo elaborado conforme a los principios y reglas generales que justifica la supresión del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA, para el fortalecimiento fiscal del municipio de Pereira y la racionalización del gasto público

Del estudio demostrativo realizado se concluye la necesidad de retomar el manejo de la propiedad accionaria de Municipio de Pereira, entregada al Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA en el acto de su creación, recursos que contribuyen al mejoramiento de las finanzas de la entidad y permiten garantizar los suficientes recursos para financiar el marco fiscal de corto y mediano plazo



DECRETO No. 064

DE 07 OCT 2016

Versión: 3

Fecha: 08.10

Página: 2 de 1

Que de acuerdo con lo concluido en el estudio técnico, el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA no es viable financiera y administrativamente, haciendo necesario mantener el impulso del desarrollo económico y la competitividad de la ciudad, por esta razón mediante el decreto No. 834 del 7 de octubre de 2016, se creó la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad responsable de "la promoción de desarrollo económico del municipio, el fomento al turismo y la competitividad territorial el impulso a la productividad local y la promoción empresarial de las actividades de desarrollo económico y el emprendimiento.

Que de conformidad con lo expuesto el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA se encuentra incurso en la causal 2 del artículo 52 de la ley 489 de 1998, por lo que el Alcalde de Pereira procederá a ordenar la supresión y liquidación del establecimiento público del orden municipal, tal y como se sustenta en el estudio técnico justificativo

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°. Supresión y Liquidación.** Suprímase el Establecimiento Público del orden municipal, Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA, a partir del 1° de enero de 2017

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, dicho establecimiento entrará en proceso de liquidación a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de seis (6) meses, para cuyos efectos se denominará "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA en liquidación"

**ARTÍCULO 2°. Régimen de Liquidación.** El régimen Jurídico aplicable al proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA en liquidación, es el previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1105 de 2006, el Decreto ley 254 de 2000 y los artículos 236 y 237 de la Ley 1450 de 2011

**ARTÍCULO 3°. Órganos de Dirección y Control de la Liquidación.** Son órganos de dirección y control del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA en liquidación", la Junta Asesora de la Liquidación y el Liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto

**ARTÍCULO 4°. Junta Asesora de la Liquidación.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Liquidador será asistido por una Junta Asesora de la Liquidación nombrada de conformidad con lo establecido en este decreto. Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de Juntas Directivas de Entidades Descentralizadas del orden Municipal

**PARAGRAFO Integración de la Junta Asesora de la Liquidación.** La Junta Asesora de la Liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA en liquidación, estará integrada por tres (3) miembros así



DECRETO No. 064-16

DE 1 OCT 2016

Versión 1  
Fecha 06-16  
Página 3 de 1

- 1 El Alcalde de Pereira o su delegado, quien la presida,
- 2 El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio de Pereira
- 3 El Secretario Jurídico del Municipio de Pereira

La Junta Asesora de la Liquidación se dará su propio reglamento

**ARTICULO 5º:** Funciones de la Junta Asesora de la Liquidación. Son funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

- 1 Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el liquidador
- 2 Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio
- 3 Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo
- 4 Autorizar al liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación
- 5 Autorizar al liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistirse judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación
- 6 Autorizar al liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deben ser entregados
- 7 Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto de liquidación
- 8 Aprobar el programa de supresión de empleos que presente el liquidador
- 9 Examinar y aprobar las cuentas, el balance y los estados financieros del establecimiento denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación".
- 10 Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas
- 11 Autorizar al Liquidador para proceder a enajenar activos no corrientes hasta el monto requerido para cubrir las obligaciones del establecimiento en liquidación, si los activos corrientes del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", resultan insuficientes para cubrir el pasivo del establecimiento
- 12 Las demás que le fueren inherentes a su competencia

**ARTICULO 6º:** Del Liquidador. El liquidador del establecimiento denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", será designado por el Alcalde de Pereira y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación, en los términos del artículo 5 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2008

**ARTICULO 7º:** Funciones del Liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del



DECRETO No. 004 - 2016

Versión: 3

DE 01 OCT 2016

Fecha: 06-16

Página: 4 de 1

establecimiento denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, en Liquidación", para lo cual ejercerá además, las siguientes funciones

- 1 Actuar como Representante Legal del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación".
- 2 Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad, así como realizar su avalúo de conformidad con la normatividad vigente, dentro de un plazo de dos (2) meses a partir del inicio del proceso de liquidación. (artículo 9 de la Ley 1105 modificatoria del artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000).
- 3 Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto ( literal b del artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 8 de la Ley 1105 de 2006)
- 4 Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la Entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma. ( artículo 238 Ley 1450 de 2011)
- 5 Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación
- 6 Dar aviso a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la Entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador
- 7 Dar aviso a los Registradores de Instrumentos Públicos, autoridades de tránsito y transporte y Cámaras de Comercio sobre el inicio del proceso de liquidación del Establecimiento Público denominado Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d del artículo 2º del Decreto 254 de 2000, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- 8 Ejecutar los actos que tendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva
- 9 Elaborar el ante proyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación y trámite correspondiente
- 10 Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad
- 11 Continuar con la contabilidad de la entidad.
- 12 Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, y representar a la entidad en las Sociedades, Asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 0036

Versión: 3

DE 07 OCT 2016

Fecha: 09-16

Página: 5 de 1

13. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto.
14. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar, contra los servidores públicos, personas o instituciones en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
15. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten, a la Junta Asesora de la Liquidación y otras autoridades que lo requieran.
16. Presentar a la Junta Asesora de la Liquidación el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.
17. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA.
18. Una vez aprobada el acta final de liquidación, entregar al archivo central de la Alcaldía los libros y documentos del establecimiento público denominado "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", para su conservación.
19. Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 12 y 13 del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO 2º:** El representante legal de la entidad en liquidación le queda prohibido suscribir pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad; esta prohibición opera a partir de su posesión.

**ARTÍCULO 8º. De los Actos del Liquidador.** Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición, contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



DECRETO No. 030

Version: 1

DE 07 OCT 2016

Fecha: 05-16

Página: 6 de 1

**ARTÍCULO 9°. Prohibición para iniciar nuevas actividades.** El Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, únicamente conservará su capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

**ARTÍCULO 10°. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** A partir del 1° de enero de 2017, los bienes, derechos y obligaciones del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", serán transferidos al Municipio de Pereira. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar.

En este mismo término, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad iniciará sus operaciones y actuaciones en virtud del Decreto No. 834 del 7 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO 11°. Cubrimiento de Pasivos.** Si los activos corrientes del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", resultan insuficientes para cubrir el pasivo del establecimiento, el liquidador solicitará a la Junta Liquidadora, autorización para proceder a enajenar activos no corrientes hasta el monto requerido para cubrir las obligaciones del establecimiento en liquidación.

Si a pesar de ello, faltaren recursos para cubrir el pasivo, el Municipio aportará lo necesario para cubrir las obligaciones laborales pendientes.

**ARTÍCULO 12°. Masa de la Liquidación.** Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del "Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación", con excepción de los bienes previstos en normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 13°. Bienes Excluidos de la Masa.** No formarán parte de la masa de la liquidación, ni del activo por liquidar, los bienes de que trata el artículo 21 del Decreto 254 de 2006 modificado por el artículo 11 de la ley 1105 de 2006, ni los siguientes:

1. La participación accionaria de propiedad el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación, en entidades públicas y privadas con corte a 31 de diciembre de 2016.
2. La cartera por colocación de recursos financieros que posea el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA en Liquidación, en entidades públicas y privadas con corte a 31 de diciembre de 2016.
3. Ingresos percibidos por el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, en Liquidación, por concepto de tasa por uso de zonas de permitido parqueo.
4. Ingresos producto de arrendamientos de inmuebles de propiedad del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, en Liquidación.



DECRETO No.

DE 07 OCT 2016

Versión:

Fecha 09-10

Página 7 de 1

**ARTICULO 14°. Supresión de Empleos.** La supresión de empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El liquidador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones elaborará un programa de supresión de cargos, identificando a los servidores que, por la naturaleza de las funciones desarrolladas son necesarios para dar por terminado el proceso de liquidación.

En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el régimen laboral aplicable.

**ARTICULO 15°. Trámite y Régimen aplicable a la Liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira, INFIPEREIRA, en Liquidación.** En los aspectos no contemplados en el presente decreto, el trámite de la liquidación y en lo que se refiere a avisos, empizamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, avales, inventarios, régimen laboral de la liquidación, cubrimiento de pasivos, pasivos cierto no reclamado, obligaciones condicionales o hipotecas e informes, y en general los trámites y procedimiento de la liquidación se sujetarán a los previstos en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO 16° Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde Municipal

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
Secretario de Hacienda

LILIANA GIRARDO GOMEZ  
Secretaria Jurídica

PvE. José Fernando Castro Gómez  
Abogado Letrado

Harvey, Adriana María Vargas M., Yessica Eugenia Martínez Hernández



ALCALDÍA DE PEREIRA

002

DECRETO No. DE 2016

07 FNE 2017

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 2 de 13

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional y el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 836 del 7 de octubre de 2016, se ordena la supresión y liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA, a partir del 1° de enero de 2017

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto No. 836 del 7 de octubre de 2016, los órganos de Dirección y Control de la Liquidación del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA en Liquidación son la Junta Asesora de la Liquidación y el Liquidador

Que en los términos del artículo 6° del decreto municipal en comento, corresponde al Alcalde de Pereira la designación del Liquidador del establecimiento público denominado Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA en Liquidación.

Que mientras se provee en forma definitiva el cargo de Liquidador del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA en Liquidación, se procederá a encargar de las funciones de dicho empleo al Doctor RUBEN DARIO BARONA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.279 Director Administrativo y Financiero del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA".

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto No. 1283 de 2015 dispone: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"

Por lo antes expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Encárguese al Doctor RUBEN DARIO BARONA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.135.279, actual Director Administrativo y Financiero del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA", de las funciones de Liquidador del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA en Liquidación, a partir del día 2 de enero de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

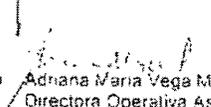
**ARTICULO 2°:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ  
Alcalde de Pereira (E)

  
CAROLINA BUSTAMANTE ZULLUAGA  
Secretaria de Desarrollo Administrativo

  
LILIANA GIRALDO GOMEZ  
Secretaria Jurídica

Preparo   
Adriana Maria Vega Montoya  
Directora Operativa Asuntos Legales (E)



ACTA DE POSESION No

Versión: 3

Fecha: 06-16

002---013

Página de

CARGO: LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA INFIPEREIRA EN LIQUIDACION (ENCARGO).

NOMBRE: RUBEN DARIO BARONA RUIZ

A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, compareció hoy 02 de enero de 2017 el Doctor RUBEN DARIO BARONA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.135.279, con el fin de tomar posesión legal del cargo de LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA INFIPEREIRA EN LIQUIDACION, para el cual fue encargado por el ALCALDE DE PEREIRA, mediante DECRETO N° 002 DEL 02 DE ENERO DE 2017 según copia adjunta, enviada a este despacho

En tal virtud el suscrito ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA ( E ) ante su secretario le recibió el juramento de rigor previsto en el inciso 2° del artículo 122 de la Constitución Política, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes inherentes al cargo encomendado a su lealtad y entender. Acto seguido presentó los siguientes documentos:

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 10 135 279

OBSERVACIONES: MANIFIESTÓ BAJO JURAMENTO QUE EN ÉL NO CONCURREN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD LEGALES NI CONSTITUCIONALES.

La posesionada devengará una asignación mensual de \$ 0

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, después de haber sido leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron

Para constancia se firma

*[Handwritten signature of Carlos Alberto Maya Lopez]*

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
Alcalde de Pereira ( E )

CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA  
Secretaría de Gestión Administrativa

*[Handwritten signature of Noelia Montoya Arbelaez]*  
NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ  
Directora Administrativa de Talento Humano

*[Handwritten signature of Ruben Dario Barona Ruiz]*  
RUBEN DARIO BARONA RUIZ  
posesionado

Escritura de la Alcaldía de Pereira

*[Handwritten signature]*  
Escritura de la Alcaldía de Pereira

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 9 N° 11-45 Piso 6.  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1313.  
5 de septiembre de 2016.

F = 7  
EXPC5J17  
1623

Señor  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
BOGOTA D.C.

PROCESO: REORGANIZACION No. 2016-00105

DE : COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE  
CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5

Comunico a usted que por auto de diecisiete de agosto del corriente año, se ADMITIO el proceso de REORGANIZACION de la referencia, y para que procedan de conformidad con lo previsto en los artículo 20 de la ley 1116 de 2006.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

*Amanda Ruth Salinas Celis*  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Oficina de Coordinación de Asuntos**  
**Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

RECEIVED stamp with date 07/04/17 and handwritten number 17. Includes fields for 'HORA' (07:04) and 'No. RAD. INT.' (0A1017-329).

**OAIO17-329 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN No. 2016-00105 DE: COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC – ENLACE CORPORATIVO CTA . NIT. 830.094.916-5**

**FECHA: Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017**

En atención al Oficio No. 1313 de fecha 5 de septiembre de 2016, radicado en esta Corporación el 3 de abril de 2017, suscrito por la señora AMANDA RUTH SALINAS CELIS, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en Carrera 9 No. 11-45 Piso: 6; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

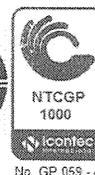
*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 7 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 9 N° 11-45 Piso 6.  
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1313.  
5 de septiembre de 2016.

F=7  
EXPC5J17  
1623

Señor  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
BOGOTA D.C.

PROCESO: REORGANIZACION No. 2016-00105

DE : COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE  
CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5

Comunico a usted que por auto de diecisiete de agosto del corriente año, se ADMITIO el proceso de REORGANIZACION de la referencia, y para que procedan de conformidad con lo previsto en los artículo 20 de la ley 1116 de 2006.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

*Amanda Ruth Salinas Celis*  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIA



AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

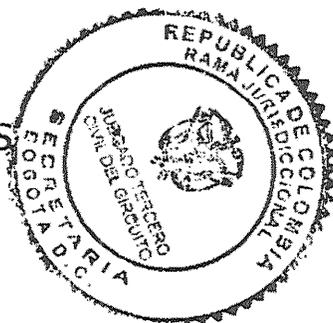
HACE SABER:

A TODOS LOS ACREEDORES de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5, que mediante auto de 17 de agosto del 2016, se ADMITIO el PROCESO DE REORGANIZACION N. 2016-00105 de COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5. Matricula N° S0016134 de 20 de noviembre de 2001 y se designó como promotor a MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ C.C.N. 51.867.505 y se previene al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni haber pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Para los efectos de que trata el artículo 19, numeral 11, de la ley 1116 de 2006, se fija el presente AVISO, por el término de cinco (5) días, hoy 7 de septiembre de 2016, siendo la 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS



116

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciséis

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto calendado 27 de mayo de 2016, por medio del cual se rechazó la solicitud del apertura de proceso de reorganización de que trata la ley 1116 del 2006, si no se observara que no hay lugar a ello, por las razones que a continuación se anotan.

La ley 57 de 1987, adicionada y reformada por la ley 153 del mismo año, establece las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes. Así, establece a su vez que siempre que existan normas que regulen un mismo asunto, deberá aplicarse aquella que lo regule de manera especial.

En efecto, en lo que se refiere al trámite de procesos judiciales, como el aquí adelantado, se tendría en principio que las normas aplicables respecto de su trámite, serían aquellas contempladas en el Código General del Proceso; no obstante lo anterior, mediante la ley 1116 del 2006, se dispuso de manera especial el procedimiento que debería impartirse a las solicitudes de apertura de procesos de insolvencia. Así las cosas, se concluye entonces que existe una norma especial que regula asuntos como el aquí tramitado y que, en consecuencia, deberán aplicarse las normas allí contenidas en lugar de las reglas generales de procedimiento.

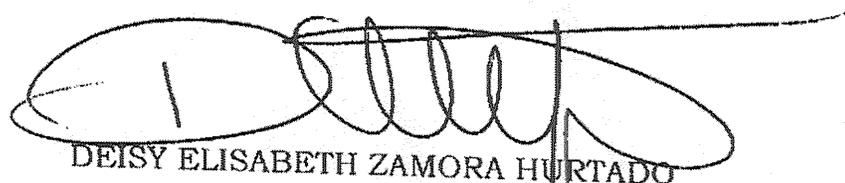
Aclarado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, se observa que mediante auto calendado 13 de abril de 2016, se inadmitió la demanda de conformidad con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso, para que el solicitante, dentro del término legal de cinco días, procediera a la subsanación de la demanda conforme los requerimiento allí señalados, so pena de rechazo.

Así las cosas, se observa de contera que se dio aplicación a una norma que no tenía lugar habida cuenta de las pretensiones de la demanda y la

naturaleza misma del asunto. Pues en vez de aquello, debía procederse al tenor de lo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 y requerir al solicitante para que subsanara los yerros anotados dentro del término de 10 días.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las decisiones contrarias a derecho no atan al juez ni a las partes, se observa la necesidad de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de abril del año en curso y, consecuentemente, aquel proferido el 27 de mayo siguiente, para en su lugar, proceder a la calificación de la demanda de conformidad con el procedimiento dispuesto en la ley 1116 de 2006, previa verificación de los requisitos allí contenidos, mediante providencia de esta misma fecha. Consecuentemente, tampoco se procederá a decidir el recurso de reposición impetrado, habida cuenta que la providencia atacada carece de valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez (2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 84	Hoy 4 de ABRIL 2016
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciséis

Cumplidos los presupuestos exigidos en la Ley 1116 de 2006, se  
DISPONE:

**PRIMERO.- ADMITIR** al proceso de reorganización de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo SC – Enlace Corporativo Cla., con Nit. 830.094.916-5 y matrícula de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de inscripción S0016134 del 20 de noviembre de 2001, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO.- SE ADVIERTE** que, de conformidad con el artículo 61 ibidem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **José Danilo Rivas Alarcón**, como apoderado judicial de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, conforme al poder conferido.

**TERCERO: DESIGNAR** a la Dra. María Teresa Ramírez Martínez, como promotora de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo; **COMUNICAR**, al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO:** poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite.

**CUARTO.-** Una vez posesionado el promotor se resolverá lo que en derecho corresponda con respecto de los honorarios del promotor.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al demandante. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

**QUINTO.- PREVENIR A LOS DEUDORES Y A LOS ADMINISTRADORES,** que sin la autorización previa de este despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**SEXTO.- ORDENAR** a la cámara de comercio del domicilio de los deudores y a aquellas donde tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** a la Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, entregar al promotor y a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de

resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

**OCTAVO.- ORDENAR** al promotor designado, para que con base en la información aportada por los deudores y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

**NOVENO.- DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

✦ **DÉCIMO.- ORDENAR A LOS DEUDORES**, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

**DÉCIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, sujetos a registro.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

**DÉCIMO SEGUNDO.- FIJAR** en la cartelera del despacho por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

† **DECIMO TERCERO.- ORDENAR** a Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo y al promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

9. † **DECIMO CUARTO.- ORDENAR** a Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado.

**PARÁGRAFO:** el representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

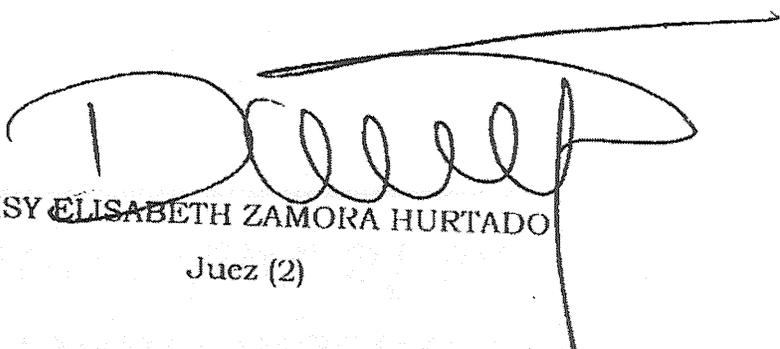
**DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO.- COMUNICAR** a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Líbrese oficio circular por conducto del C. S. de la J.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDENAR** por secretaría se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

119  
**DÉCIMO OCTAVO.- ABSTENERSE** de aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. José Danilo Rivas Alarcón, y de reconocer personería para actuar al Dr. Iván Santiago Navas Rodríguez, hasta tanto no se aclare la calidad en que actúa el señor Gerardo Pinillos Gómez, en el escrito visible a folio 115 de este cuaderno.

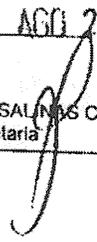
NOTIFIQUESE,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez (2)

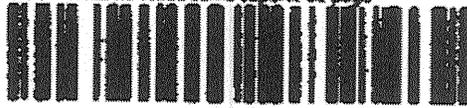
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>29</u> Hoy	<u>19 de AGO 2016</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	





INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
31/03/2017 02:51 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
03/04/2017 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700012560044

### NOTIFICACIONES

## CAS1000

### BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA .. CC 4672197  
CALLE 12 # 7-65  
3138750064

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 5.000  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

### Notificaciones

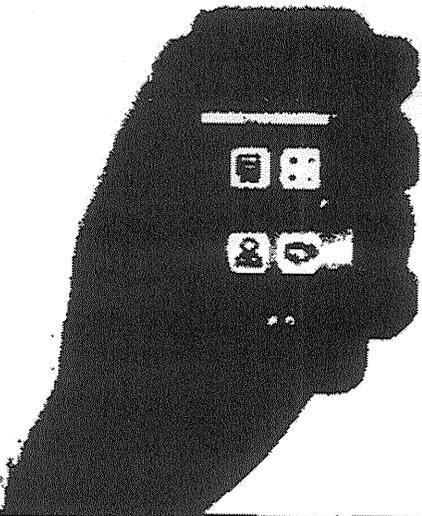
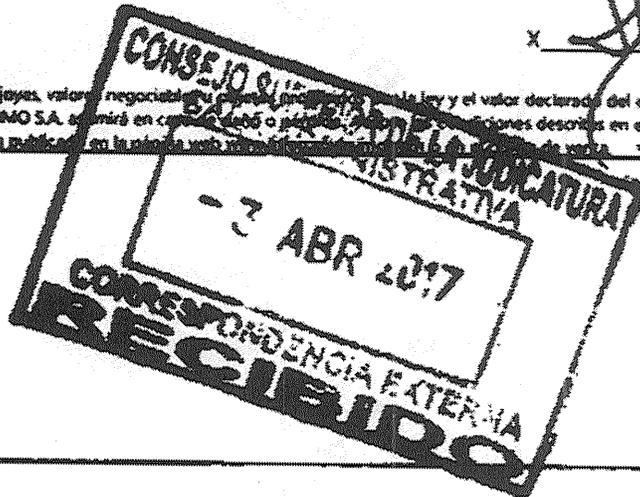
Valor del transporte: \$ 9.000  
Valor sobre flete: \$ 100  
Valor otros conceptos: \$ 0  
Valor total: \$ 9.100  
Forma de pago: **CONTADO**

ENLACE CORPORATIVO CTA .. CC 4672197  
CARRERA 53 # 103 B - 42 OFICINA 502  
3138750064  
BOGOTA\CUND\COL

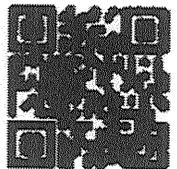
Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables, ni mercancías prohibidas por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. cobrará en concepto de pago de las operaciones descritas en el comprobante de prestación de servicios de mensajería express vía correo público en la misma vía transitoria autorizada por el Estado colombiano.

Observaciones  
**DOCUMENTOS**



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

# 323 255 4455

O MARCANDO GRATIS  
01 8000 842 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012560044

## RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

vie 07/04/2017 10:49 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

10 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-328.doc; EXPCSJ17-1613.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-329.doc; EXPCSJ17-1623.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-330.doc; EXPCSJ17-1677.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-332.doc; EXPCSJ17-1634.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-333.doc; EXPCSJ17-1661.tif;

**De:** Nancy María Pérez - Bogotá**Enviado:** jueves, 06 de abril de 2017 12:18 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogotá; Pamela Ganem Buelvas - Montería; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellín; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; consejoa@gmail.com; María Inés Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdó; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

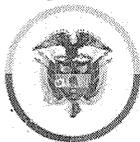
Bogotá, D.C., 6 de abril de 2017

Muy buenos tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Oficina Coordinación de Asuntos Internacionales  
Consejo Superior de la JudicaturaOFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

19 04 17  
D M A

5:00 pm

OA 1017-348 FOLIOS 13

No. R.A.D. INT. RECIBIDO POR

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEUDOR:  
EMPREVI LTDA EXPEDIENTE 60842

FECHA: Bogotá, D. C., viernes, 07 de abril de 2017

En atención al Oficio CSJVAO17-865 del 31 de marzo del año en curso, suscrito por la doctora Gloria Isabel Montaña Cobo, Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el cual se permite anexar copia para conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de fecha 21 de marzo de 2017 suscrito por el doctor Álvaro Fernando Riascos Rosero, en calidad de Liquidador, designado por la Superintendencia de Sociedades de Cali, mediante Auto proferido dentro del expediente 60842, suscrito por el doctor Carlos Andrés Arcila Salazar, Intendente Regional de Cali, radicado en esta Corporación el 6 de abril del presente año, con el cual informa que mediante auto No. 620-00026 del 24 de febrero de 2017, proferido por la Superintendencia Cali, se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es solo de carácter Informativo, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Liquidador. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

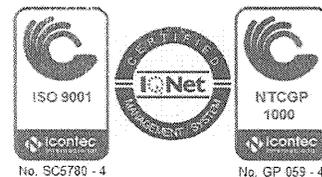
Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 13 folios  
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea No: 01 8000

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Consejo Seccional

Dirección: CARRERA 4 # 12-04

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760001

Envío: RN738386044CC

017-865

Marzo 31 de 2017

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LEONOR PADILLA

Dirección: OF. DE COORDINACIÓN  
DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUP

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110001

Fecha Admisión:  
05/04/2017 08:00:00

Mes. Transporte de carga 000200 del 2017

Por No. Rec. Mensajería Express 000397 del 01

DR CRISTINAS PADILLA GODIN  
de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá D.C.

Asunto: Apertura de proceso de liquidación judicial EMPREVI LTDA.

CSUPER-EXTER

05ABR17 09:48

Respetada Doctora María Leonor:

Siguiendo instrucciones de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, de manera atenta, se anexa copia, para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito presentado por el señor ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO, mediante el cual informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, que por auto No. 620-00026 del 24 de febrero de 2017, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad denominada EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACION.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL MONTAÑO COBO  
Secretaria  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

GIMC/FFH

Se anexa lo enunciado en doce (12) folios.

Yancy Y.  
16-04-17

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Cali, 21 de marzo de 2017.

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE**

Calle 8 No. 1-16 Oficina 502

Cali (valle)

**REF: APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL**

**DEUDOR: EMPRVI LTDA.**

**EXPEDIENTE: 60842**

Para su conocimiento y demás fines legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, me permito informar, que mediante auto No. 620-00026 del 24 de febrero de 2017, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDECIA CALI**, se decretó la apertura del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL**.

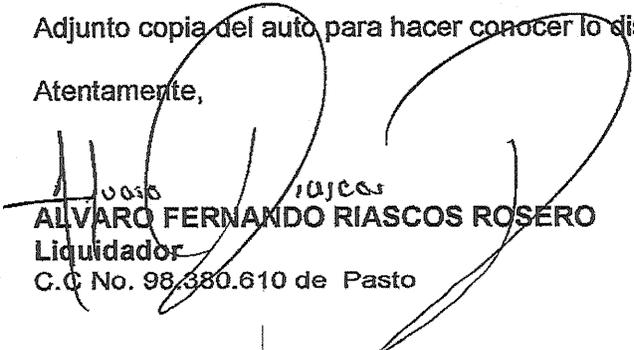
***"TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad denominada: EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACION, domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en la ciudad de Cali -Valle del Cauca en la dirección Calle 27 N # 6N-40, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".***

***"DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.***

***Así mismo, ORDENAR al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden".***

Adjunto copia del auto para hacer conocer lo dispuesto dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

  
ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO  
Liquidador

C.C No. 98.380.610 de Pasto



## AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EMPREVI EMPRESA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

En la ciudad de Santiago de Cali, siendo las 10:00 pm del día 24 de febrero de 2017, en la Sala de Audiencias de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Calle 10 # 4 – 40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, se celebró la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Presidió la audiencia el juez del concurso, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR.

Por parte del Despacho, asistió como invitados los funcionarios de esta intendencia regional, la señora ADRIANA CONSTANZA NIÑO FIERRO y el señor GARY SALAZAR CUERVO.

### ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Generales del proceso de reorganización empresarial
3. Generales del incumplimiento presentado dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
4. Consideraciones jurídicas del Despacho frente a los incumplimientos denunciados y la conducta del deudor concursado
5. Auto dictado en audiencia de incumplimiento.

Previamente a agotar el primer punto del orden del día, el señor INTENDENTE REGIONAL CALI, en su condición de Juez del Concurso, les recordó a los asistentes a la audiencia de incumplimiento, que ésta se encuentra reglada, en lo particular, por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y, en lo general, por las reglas básicas contenidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, las cuales rigen las audiencias en los procesos judiciales, resaltando que



Superintendencia  
de Sociedades

2/12

las intervenciones de los sujetos procesales en la presente audiencia son video grabadas en medio magnético (CD), por lo que los sujetos procesales pueden solicitar copia de la video grabación, proporcionando los medios para ello.

El orden del día se desarrolló de la siguiente forma:

### 1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA

El juez del concurso reconoció en audiencia las siguientes personerías:

APODERADO	ACREEDOR/RAZON SOCIAL
EDITH JULIETH VILLA GIRALDO	COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL, PROVENIR S.A.
ELIZABETH ECHEVERRI MORANTE	BANCO DE BOGOTA
JOSE HERNANDO RODRÍGUEZ GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
GERMAN BALLESTEROS	PORVAL S.A.S.

Posteriormente, el juez del concurso constató la asistencia a la presente audiencia, para lo cual verificó que las personas que concurrieron a la misma en calidad de apoderados o representantes legales de las partes se encuentran reconocidas u ostentan dicha calidad, dentro del proceso de reorganización que adelanta la **sociedad EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** en sus respectivas condiciones. El juez del concurso advirtió a los sujetos procesales, que la lista de asistencia hace parte integrante del acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso.

NOMBRE	CONDICIÓN EN QUE ASISTE Y/O ACTÚA
MAURIUCIO BARBERAN CAÑAS	Representante legal EMPREVI LTDA
GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO	Promotora
ALFONSO GARAY	Acreedor
ALEXANDER PALMA MENESES	Empleado EMPREVI LTDA
JULIO CESAR GIRON	Acreedor
NATALIA REVEIZ	Acreedor

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITCF.



CA



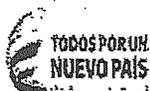
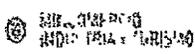
ALVARO HURTADO	Acreedor
JAVIER CABAL SANTOS	Acreedor
GLORIA INES VELASCO	Banco de Occidente- Acreedor
BEATRIZ ARCE GUERRERO	Municipio de Cali- Acreedor
DAVID MANRIQUE	Asesor Acreedor Carlos Mora
CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ	Ex empleado

## 2. GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

- 2.1. Con escrito radicado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, bajo el número 2009-03-001056 del 30 de enero de 2009, la sociedad EMPREVI LTDA EMPRESA DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA LTDA., mediante apoderado especial, solicitó la admisión al proceso de reorganización empresarial.
- 2.2. Mediante Auto 620-000205 del 10 de marzo de 2009, este Despacho admitió a la sociedad EMPREVI LTDA al proceso de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006 y por Auto 620-00594 del 11 de mayo de 2009 se designó como Promotora del proceso de reorganización empresarial señalado, a la señora Nelsy Rosario Ballestas González.
- 2.3. El día 28 de abril de 2010 se realizó la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del inventario, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y fijación del plazo para la presentación del acuerdo de reorganización empresarial como consta en el Acta 620-000152 y en Auto 620-000554 de fecha 30 de abril de 2010.
- 2.4. El día 9 de julio de 2015, en audiencia celebrada en la INTENDENCIA REGIONAL CALI, el juez del concurso confirmó el acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad EMPREVI LTDA, tal y como consta en el acta 620-000183 del 10 de julio de 2015.

## 3. GENERALES DEL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

El objeto de la presente audiencia es verificar el estado de pago de las obligaciones del sujeto concursado, toda vez que el propio deudor concursado mediante el escrito con radicación 2016-03-023310 del 24 de noviembre de 2016, informó al juez concursal sobre la difícil situación en que se encuentra la empresa, la



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEX.



CA



Superintendencia  
de Sociedades

4/12

inviabilidad de la misma y el estado de incumplimiento en gastos de administración por un monto, al día 30 de septiembre de 2016, correspondiente a \$ 311.782.713.00.

Además de ésta denuncia de incumplimiento con gastos de administración realizada por el propio deudor, se expusieron los antecedentes de las demás denuncias de incumplimiento presentadas dentro del proceso de reorganización y, posteriormente, el Despacho realizó precisiones respecto de la situación de la empresa en materia financiera.

Una vez leídos los antecedentes de los demás incumplimientos denunciados, el juez del concurso en su orden concedió la palabra a la promotora, el deudor concursado y los acreedores.

LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTÍCIPES EN LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON VIDEO GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO LA VIDEO GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

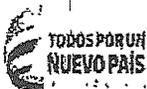
#### **4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO, EL INFORME DE LA PROMOTORA Y LA CONDUCTA DEL DEUDOR CONCURSADO. SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA QUE, LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y SUS DECISIONES Y, LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTÍCIPES EN LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON VIDEO GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO LA VIDEO GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

#### **5. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINADO POR INCUMPLIDO, EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPREVI LTDA Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Agotado el tercer punto del orden del día, procedió el Juez del Concurso a proferir el siguiente

MISCONFERENCIA  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



CA.



Superintendencia  
de Sociedades

5/12

**AUTO**

**SUJETO DEL PROCESO**  
**EMPREVI LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**  
**GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO**

**ASUNTO**  
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINADO POR INCUMPLIDO, EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPREVI LTDA Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

**PROCESO**  
**REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**EXPEDIENTE**  
**60842**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA QUE, LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y SUS DECISIONES FUERON VIDEO GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO LA VIDEO GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** del acuerdo de reorganización empresarial celebrado entre los acreedores de la sociedad **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente audiencia.

MINISTERIO  
COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ISEP.



CA



Superintendencia  
de Sociedades

6/12

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, concretamente por incumplimiento del acuerdo de reorganización.

**TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad denominada: **EMPREVI LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en la ciudad de Cali -Valle del Cauca en la dirección Calle 27 N # 6N-40, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

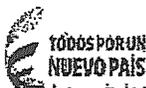
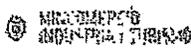
**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**TERCERO: DESIGNAR** al doctor **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.380.610 en la dirección la calle 11 No. 32-30 Barrio San Ignacio de la ciudad de Pasto (Nariño), teléfono fijo 7362214, teléfono celular número 312-8995419, y dirección electrónica alferriascos@hotmail.com, como liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad **EMPREVI LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, auxiliar de justicia con domicilio en la ciudad de Pasto que figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR**, al liquidador designado del presente nombramiento a la calle 11 No. 32-30 Barrio San Ignacio de Pasto (Nariño), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**CUARTO:** Los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, una vez aprobado el inventario del patrimonio social a liquidar.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



C.A.



Superintendencia  
de Sociedades

7/12

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**PARÁGRAFO:** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

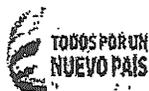
**SEXTO: ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los términos fijados en la citada circular externa.

**SÉPTIMO: ADVERTIR**, al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, igualmente que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad EMPREVI LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, susceptibles de ser embargados.

MINISTERIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



CA.



Superintendencia  
de Sociedades

10/12

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad EMPREVI LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., señor MAURICIO BARBERAN CAÑAS, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presenten al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

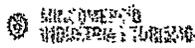
**PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR** al señor MAURICIO BARBERAN CAÑAS, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° artículo 5° de la ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**VIGÉSIMO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 de artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez de concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



CA



Superintendencia  
de Sociedades

9/12

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de las deudoras y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde las compañías tengan sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

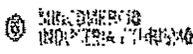
Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados, posteriormente, por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto 1074 de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO OCTAVO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITP.



O.A.



Superintendencia  
de Sociedades

11/12

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, el liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

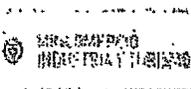
**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12. del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO: SEÑALAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente la liquidadora o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



CA



Superintendencia  
de Sociedades

12/12

**VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** al Liquidador para que en el término de ocho (8) días hábiles, contado a partir de la fecha de la posesión del cargo como liquidador, presente al juez del concursado un balance general actualizado certificado en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, con el fin de fijar la caución en los términos del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2130 de 2015.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la aprehensión inmediata de los libros contables y demás documentos relacionados con sus negocios.

El presente auto se notifica en estrados.

Se deja constancia que no se presentó recurso de reposición.

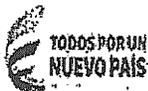
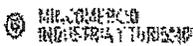
**SE DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA QUE, LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y SUS DECISIONES Y, LAS INTERVENCIONES DE LOS PARTICIPES EN LA PRESENTE AUDIENCIA FUERON GRABADAS EN MEDIO DIGITAL, ESTANDO ESTA GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Siendo las 11:55 a.m. se da por terminada la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad EMPREVI LTDA

EL INTENDENTE REGIONAL DE CALI,

CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR

*Carlos Andrés Arcila S.*



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



P.A.

## RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

mié 19/04/2017 9:24 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

Importancia: Alta

2 archivos adjuntos (728 KB)

img20170418\_16405748.pdf; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-348.doc;

**De:** Nancy María Perez - Bogota**Enviado:** martes, 18 de abril de 2017 5:57 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2017

Muy buenos tardes:

Adjunto nos permitimos remitir el Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia